

1.8.4.1-16-1

Tunja, 28 de julio de 2026

Señor(A)  
**ANÓNIMO**



BOY2026ER039947  
BOY2026EE036545

Asunto: RESPUESTA A - BOY2026ER039947

Cordial saludo.

En atención a la comunicación mediante la cual se presenta una queja relacionada con publicaciones realizadas en redes sociales por un docente de la Institución Educativa Sergio Camargo del municipio de Iza, la Secretaría de Educación de Boyacá se permite manifestar lo siguiente:

La Constitución Política de Colombia reconoce a todas las personas el derecho fundamental a la libertad de expresión y de opinión, así como el libre desarrollo de la personalidad, derechos que también amparan a los servidores públicos, incluidos los docentes, quienes pueden expresar sus ideas y opiniones en sus espacios personales dentro del marco del ordenamiento jurídico.

No obstante, el ejercicio de estos derechos debe armonizarse con los deberes propios de la función pública, los principios de moralidad, imparcialidad, respeto, responsabilidad y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como con las obligaciones inherentes al ejercicio de la labor docente.

En consecuencia, las manifestaciones realizadas por un docente en sus espacios personales no constituyen, por sí solas, una actuación contraria a la normatividad disciplinaria o administrativa. Para que exista mérito para adelantar actuaciones administrativas o disciplinarias es necesario que se evidencie, entre otros aspectos, que dichas conductas afectan el adecuado funcionamiento del establecimiento educativo, vulneran derechos de los estudiantes, alteran la convivencia escolar, constituyen proselitismo político en el ejercicio de la función docente o implican el incumplimiento de los deberes funcionales previstos en la normatividad vigente.

De acuerdo con la información suministrada en la comunicación recibida, no se aportan elementos objetivos que permitan establecer que las publicaciones referidas hayan generado una afectación al servicio educativo, a la convivencia escolar o al cumplimiento de las funciones asignadas al docente dentro de la institución educativa.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de Educación, en ejercicio de sus funciones de orientación y acompañamiento, remitirá la comunicación al rector de la Institución Educativa Sergio Camargo para que, en el marco de sus competencias como director del establecimiento educativo, verifique si existe alguna situación que pueda incidir en el ambiente escolar, en el cumplimiento de los deberes funcionales del docente o en la garantía de los derechos de los estudiantes y, de ser necesario, adopte las acciones preventivas o administrativas que correspondan conforme a la normatividad vigente.

Finalmente, se reitera que todos los servidores públicos están llamados a ejercer sus derechos con responsabilidad y a mantener un comportamiento acorde con los principios que rigen la función pública, procurando que sus actuaciones, tanto en el ámbito institucional como en aquellos escenarios que puedan tener incidencia en la comunidad educativa, contribuyan al respeto, la convivencia y la formación integral de los estudiantes.

Atentamente,



**ANTONIO JOSE CEPEDA MONTAÑEZ**

Subdirector

Subdirección Núcleos Educativos

Proyectó: ANTONIO JOSE CEPEDA MONTAÑEZ

Revisó: ANTONIO JOSE CEPEDA MONTAÑEZ

Anexos: